

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2021-00987 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JHON ALEXANDER GRANADA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 372694,3061 UVR equivalentes para el momento de la presentación de la demanda \$106'761.414,61, por concepto de capital acelerado representado en el título valor (Pagaré No. 94284396) adosados como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 12 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
3. 3.827,6299 UVR equivalentes para el momento de la presentación de la demanda a \$1'096.456,74, por concepto de capital de cuatro (4) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas anteriores, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 12 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
5. 9070,5579 UVR equivalentes a \$ 2'598.337,50, por concepto de intereses de plazo de cuatro (4) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de octubre de 2021.
6. Negar el mandamiento de pago respecto del valor de \$466.995,65 por concepto de cuatro (4) cuotas de seguro, como quiera que dicho importe no figura expreso en el título valor y en todo caso, no se aportó el documento que acredite el pago de cada mensualidad ante la empresa aseguradora.

DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40619641**.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una

dirección física, o conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en caso de generarse la intimación por mensaje de datos. De igual forma deberá advertirse que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

RECONOCER a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como abogada adscrita a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ